



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2016-GRJ/GR.

Huancayo, 13 ABR 2016

### EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Reporte N° 280-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de Marzo del 2016; el Memorando N° 427-2016-GRJ/GGR de fecha 02 de Marzo del 2016; el Oficio N° 02173-2016-SERVIR/TSC con fecha de recepción 29 de Febrero del 2016; la Resolución N° 00300-2016-SERVIR/TSC-Segunda Sala de fecha 10 de Febrero del 2016; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los Artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley;

Que, según el Manual de Organización y funciones del Gobierno Regional de Junín, la Dirección Regional de Administración y Finanzas tiene la función de dirigir y supervisar la administración, de Recursos Humanos, Económicos, Financieros y Materiales del Gobierno Regional Junín y de sus órganos desconcentrados;

Que, en aplicación del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, el Tribunal del Servicio Civil tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa;

Que, mediante Oficio N° 02173-2016-SERVIR/TSC con fecha de recepción 29 de Febrero del 2016, la Secretaria Técnica (e) del Tribunal de Servicio Civil remite el Expediente N° 82-2015-SERVIR/TSC, por el cual se comunica la expedición de la Resolución N° 00300-2016-SERVIR/TSC - Segunda Sala;

SG - GRJ	
DOC. N°	1483476
EXP. N°	990833





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, con Resolución N° 00300-2016-SERVIR/TSC - Segunda Sala, recaída en el Expediente N° 82-2015-SERVIR/TSC, el Tribunal de Servicio Civil resuelve:

*PRIMERO.-Declarar la NULIDAD de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR, del 10 de septiembre de 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional 638-2014-GR-JUNIN/PR del 02 de diciembre del 2014, emitidas por la Gerencia General y la Presidencia del Gobierno Regional Junín respectivamente en el extremo referido al señor ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad.*

*SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento administrativo al momento previo a la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR del 10 de Septiembre del 2014 debiendo el GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN tener en consideración los criterios señalados en la presente resolución.*

Que, al respecto, en el Título V de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, establece las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que conforme a lo dispuesto por la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria, sobre la materia;

Que, la Segunda Sala del Tribunal de Servicio Civil al emitir la decisión jurisdiccional administrativa contenida en la Resolución N° 00300-2016-SERVIR/TSC, sustenta en los numerales 8 y 12 al 17, que a partir del 14 de Septiembre del 2014, resultaban aplicables las normas previstas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, a todos los servidores comprendidos bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N°s 276, 728 y 1057, por lo que la entidad debe sujetarse a los lineamientos contemplados en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, en el presente caso, se aprecia que la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR de fecha 10 de Septiembre del 2014, resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario contra el Sr. Alejandro Augusto Cedeño Monroy -en adelante el impugnante-, la cual le fue notificada el 15 de Septiembre del 2014, en atención a ello, se considera que esa es la fecha de instauración, conforme a lo establecido por el numeral 6.5 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; siendo así, se colige que la Resolución Gerencial precitada, fue emitida sin tener en cuenta que desde el 14 de Septiembre del 2014, se encuentran vigentes las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General, respecto al procedimiento administrativo disciplinario y sancionador;





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

Que, así mismo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 02 de Diciembre del 2014, en el artículo segundo de la parte resolutive dispone, imponer sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por dos (02) días al Impugnante;

Que, cabe advertir que, al haberse instaurado el procedimiento administrativo disciplinario con posterioridad al 14 de Septiembre del 2014, corresponde que la Entidad aplique las normas procedimentales en materia disciplinaria prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento General y las normas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos;

Que, en consecuencia la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil considero que se ha vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo e inobservado el ordenamiento jurídico y el procedimiento regular prevista en la Ley N° 30057 y su Reglamento General, para sancionar al impugnante, por lo que se ha incurrido en la causal de nulidad de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444;

Que, es necesario precisar que las Resoluciones cuestionadas contravienen lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444, el cual respecto a las causales de nulidad, entre otros señalan, que son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, a razón de los considerandos expuestos y contando con el Reporte N° 280-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 11 de Marzo del 2016, debe declararse la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR de fecha 10 de Septiembre del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 02 de Diciembre del 2014;

Contando con los vistos de la Gerente General Regional y del Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias Ley N° 27902;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR de fecha 10 de Septiembre del 2014 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 638-2014-GR-JUNIN/PR de fecha 02 de Diciembre del 2014, al haberse vulnerado el debido procedimiento administrativo y el principio de legalidad, en el procedimiento administrativo disciplinario seguido contra el administrado don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**, por lo que corresponde, **RETROTRAER** el Procedimiento Administrativo Disciplinario, hasta el momento que se identificó el





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

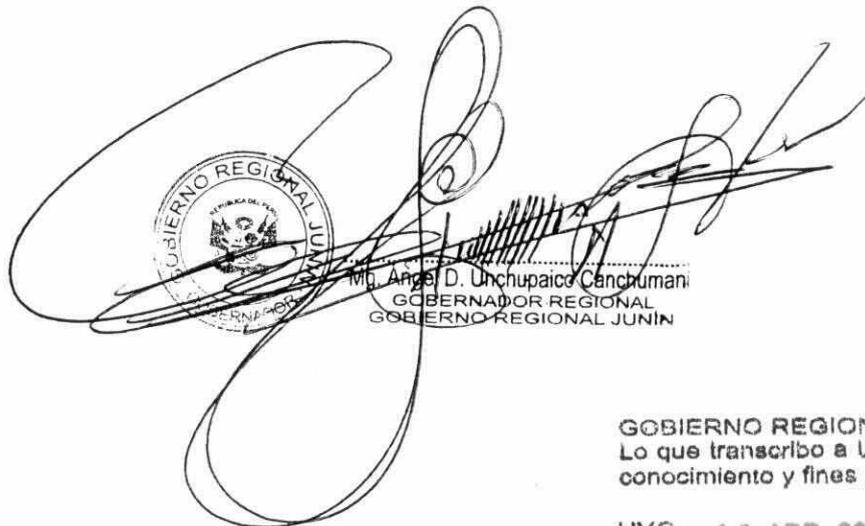
vicio, esto es, hasta antes de la emisión de la Resolución Gerencial General Regional N° 111-2014-GRJ/GGR de fecha 10 de Septiembre del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR** copias del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinario de la sede, a fin que en virtud a sus funciones y atribuciones precalifique las presuntas faltas y deslinde responsabilidad de los Funcionarios y/o servidores que emitieron las Resoluciones declaradas nulas y por consiguiente, respetando los lineamientos contemplados en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC" Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", se lleve a cabo el proceso disciplinario seguido contra el administrado don **ALEJANDRO AUGUSTO CEDEÑO MONROY**.

**ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, al Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, al administrado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, a la Sub Dirección de Recursos Humanos, a la Gerencia General Regional y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** la devolución del expediente administrativo, al Tribunal del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil, conforme lo señala el Oficio N° 02173-2016-SERVIR/TSC.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mp. Angel D. Unchupaico Canchumani  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 13 ABR 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL

